



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO POR COSTAS dentro del PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO promovido por JAIME URRUTIA MAYA Y OTROS contra DARIO BELLO SERRANO Y OTROS. RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 2017 00300 – 00.

Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Los señores DARIO BELLO LÁZARO y DARIO BELLO SERRANO actuando a través de apoderado judicial presentaron demanda ejecutiva contra JAIME URRUTIA MAYA y ALFREDO URRUTIA MAYA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 12.709.759 y 12.710.697 respectivamente, por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000, 00) por concepto de la condena en costas impuesta en la sentencia de fecha 12 de febrero de 2019, la cual fue aprobada mediante auto del 27 de febrero de 2020.

El despacho por auto del doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados, y se ordenó a los ejecutados que cumplieran con el pago de la obligación dentro del término de 05 días.

Los demandados JAIME URRUTIA MAYA y ALFREDO URRUTIA MAYA, fueron notificados del citado auto por anotación en estado, de conformidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 306 del CGP, sin que dentro del término establecido por la ley contestaran la demanda ni mucho menos presentara excepciones de mérito a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificados del auto que libró mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido la tramitación propia que requiere el presente proceso EJECUTIVO consagrado en el artículo 306 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto de fecha doce (12) de marzo de 2020, que libró mandamiento ejecutivo a favor de DARIO BELLO LÁZARO y DARIO BELLO SERRANO contra JAIME URRUTIA MAYA y ALFREDO URRUTIA MAYA.

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por secretaria.

CUARTO: Fijense como agencias en derecho la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ML (\$198.000, oo.), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MÁRTINEZ SECRETARIO